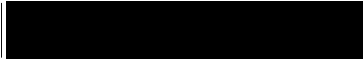




RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 579/25.**

Nombre del
Recurrente, artículos
115 de la LGTAIP y
61 de la
LTAIPBGeo.

Recurrente:



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Asunción Cuyotepeji

Comisionado: Josué Solana
Salmorán.

**EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SIETE DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO.**-----

Vistos los autos del expediente del Recurso de Revisión **RRA 579/25**, en que
se actúa, se tiene que:

Primero.- Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil
veinticinco, le fue realizada una prevención al Recurrente, en el que para cumplir
con los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le
requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la
notificación de dicho acuerdo precisara el acto y razones o motivos de
inconformidad causados con la respuesta del Sujeto Obligado. Lo anterior bajo el
apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención realizada se desecharía
el Recurso de Revisión interpuesto, plazo que operó del veintiséis de septiembre al
seis de octubre del presente año, en virtud del acuerdo OGAIPO/CG104/2025
aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil
veinticinco;

Segundo.- Si bien con fecha veintiséis de septiembre de este año se tiene que el
Recurrente dió respuesta a la prevención también lo es que el motivo de
inconformidad fue otorgado en los mismos términos que dio en un primer momento
por lo que no se puede tener certeza de los puntos en que considera que la
respuesta emitida por el Sujeto Obligado es incompleta. En este sentido, con
fundamento en los artículos 141 y 154 fracción IV, de la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se - - - -

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Toda vez que el Recurrente no cumplió con el desahogo de la
prevención realizada de manera clara y precisa se **DESECHA EL RECURSO DE
REVISIÓN** que promueve. - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el
sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y
Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - -

TERCERO.- Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Josué Solana Salmorán

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez